

RAD.110013103004202200351

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., ONCE (11)
de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDÒS (2022)

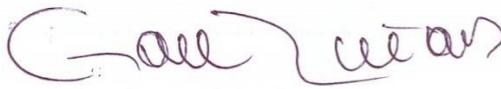
Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5)
días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.-Como quiera que el poder arrimado por el solicitante se confiere
para adelantar e intervenir en diversas actuaciones judiciales y
administrativas como actor o como demandado sin determinarse los
asuntos e identificarse los mismos por lo que debe conferirse mediante
escritura pública, arrímese dicho instrumento público en el que conste el
poder otorgado al apoderado identificado (art. 74 del C.G.P.),

2.- Adecúese la solicitud conforme a lo señalado en el inciso 1º del
numeral 1º de este proveído.

Notifíquese

El Juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

